

EXPEDIENTE No. 53/13549  
C.A.: 16.27S.714.1.2-297/1997  
BITÁCORA: 03/KV-0034/03/17

RESOLUCIÓN No. 835 /2017

Ciudad de México, a 18 JUL 2017

Visto para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-357/89**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** El día **01 de agosto de 1989**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, expidió a favor de los **CC. MARTIN TOLEDO OCHOA Y/O IGNACIA ARREARAN AGUILAR**, el Título de Concesión No. **DZF-357/89**, sobre una superficie de **902.95 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el lugar denominado Playa del Médano, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para **restaurante**, con una vigencia de **5 años**, y vencimiento al día 31 de julio de 1994.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa No. 031/03 de fecha 10 de junio de 2003, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-357/89**, por un plazo de 5 de años igual al otorgado inicialmente; asimismo, se ajustó el cuadro de coordenadas que delimita el polígono concesionado a la delimitación oficial de esta autoridad. Resolución que fue notificada el día 05 de agosto de 2003, lo cual se hace constar a través del Acta de Otorgamiento No. 026/03 levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Mediante resolución administrativa No. 007/03 de fecha 12 de junio de 2003, esta Dirección General autorizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DZF-357/89**, en virtud de lo cual el uso exclusivo autorizado es consistente en **restaurante bar y venta de artesanías**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el concesionario de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**; asimismo, se modificó la vigencia del Título de Concesión en comento, quedando en **15 años** contados a partir de la notificación y entrega de la resolución en cita. Resolución que fue notificada el día **05 de agosto de 2003**, lo cual se hace constar a través del Acta de Otorgamiento No. 027/03 levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur.

**CUARTO.-** Mediante resolución administrativa No. 016/03 de fecha 16 de junio de 2003, esta Dirección General autorizó la cesión de la totalidad de derechos y obligaciones derivadas del Título de Concesión No. **DZF-357/89**,

en favor de la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**; resolución que fue notificada el día **05 de agosto de 2003**, lo cual se hace constar a través del Acta de Otorgamiento No. 028/03 levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur.

**CUARTO.-** Mediante resolución administrativa No. 449/2010 de fecha 30 de abril de 2010, esta Dirección General autorizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DZF-357/89**, en virtud de lo cual la superficie actualmente concesionada es de **1,195.24 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el lugar denominado Playa del Médano, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** El día **21 de marzo de 2017**, la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-357/89**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución;

y

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada,

siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

**LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

*"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."*

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.**

*"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

*I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

*II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **21 de marzo de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DZF-357/89**; el cual contaba con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **05 de agosto de 2003**.

EXPEDIENTE No. 53/13549

C.A.: 16.27S.714.1.2-297/1997

BITÁCORA: 03/KV-0034/03/17

- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. EDITH JIMENEZ MORENO**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 3,508, Volumen 123, de fecha 18 de abril de 1996, pasada ante la fe del Lic. Jorge Leoncio Álvarez Gámez, Notario Público número 11 y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el estado de Baja California Sur; titular de la Concesión No. **DZF-357/89**.
- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Lo anterior es así, toda vez que la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.** presentó copia simple de las Declaraciones por el Uso y goce de zona federal marítimo terrestre, correspondientes a los años **2013, 2014 y 2015**, emitidos y con sello de pagado por parte de la Tesorería General Municipal del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; el recibo de pago No. 565013 de fecha 19 de febrero de 2016, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2016**; recibo con número de folio 737631 de fecha 14 de febrero de 2017, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2017**, emitidos por el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la "Solicitud de Prórroga" presentada en día **21 de marzo de 2017**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **DZF-357/89**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la resolución administrativa No. 007/03 de fecha 12 de junio de 2003, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, es decir el día **06 de agosto de 2018**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **PRÓRROGA** la vigencia de la Concesión No. **DZF-357/89**, a nombre de la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, sobre una superficie de **1,195.24 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el lugar denominado Playa del Médano, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, exclusivamente para **restaurante bar y venta de artesanías**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**, por un término de **15 años** contados a partir del día **06 de agosto de 2018**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte de la Concesión No. **DZF-357/89**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**EXPEDIENTE No. 53/13549**  
**C.A.: 16.27S.714.1.2-297/1997**  
**BITÁCORA: 03/KV-0034/03/17**

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a la empresa **LA OFICINA DEL SINALOENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Administradora Única la **C. EDITH JIMENEZ MORENO**, y/o a través de su autorizada la **C. MARTA PEREZ RAMIREZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Félix Ortega s/n. entre Leona Vicario y Narciso Mendoza, colonia Ampliación Benito Juárez, C.P. 23410, localidad Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE**  
**ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**  
**Y AMBIENTES COSTEROS.**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**

LQV/JANC/HACM